



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIO ALBERTO ARISTIZÁBAL GUZMÁN
DEMANDADO	ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY
RADICADO	05001 31 03 002 2008 00575 00
ASUNTO	INCORPORA Y RESUELVE SOLICITUDES. RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA OFICIAR.

Se procede a resolver sobre las peticiones que anteceden, en los siguientes términos.

En relación con el primero de ellos, contentivo de la solicitud allegada por la Dra. Sandra Milena Álvarez Posada, portadora de la T.P. 172.601 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de secuestre designada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso Radicado 05001 31 03 002 2009 00119 00, donde requiere el link de acceso al expediente digital (archivo 1); por ser procedente y debidamente acreditada su calidad, se accede a lo solicitado, y se compartirá el link al correo electrónico alianzayservinmobiliarios@gmail.com

En cuanto al otro de los pendientes, se incorpora para los fines procesales correspondientes, el Oficio No. 467V, de fecha 18 de mayo de 2023, remitido por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (archivo 2), donde informa que el proceso tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, con Radicado 05001 31 03 002 **2009 00119** 00, terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 10 de mayo de 2023, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que las medidas continuarán a favor de este despacho judicial para el proceso Radicado 05001 31 03 002 **2008 00575** 00, y con la advertencia que existe concurrencia de embargo sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-643107, 001-148798,

001-148799 y 001-734840 a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799 y 001-734840 concurrencia de embargo a favor del MUNICIPIO DE CALDAS.

En último lugar, se procede a resolver sobre la petición elevada por el abogado FRANCISCO JAVIER SALAZAR PÉREZ, (archivo 3 y 4), mediante la cual solicita se le reconozca personería para representar los intereses del demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY, además solicita copia del auto fechado 20 de febrero de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago completo de la obligación, y la expedición de los Oficios solicitando el desembargo de los remanentes al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Previo a resolver sobre las solicitudes del profesional del derecho, es preciso que el Despacho le increpe sobre la manera como se dirige a los empleados del juzgado al momento de indagar por las solicitudes pendientes, para que en lo sucesivo lo haga con el decoro y respeto que exige el ejercicio de su profesión.

Esto porque para ningún litigante es desconocido el grave problema de congestión judicial que pesa sobre los juzgados a nivel nacional, especialmente los que laboramos en las ciudades donde la población ha tenido un aumento bastante complejo y así mismo los conflictos generados. Y de cara a esa magna función de administrar justicia, esta agencia judicial atiende “todos” los memoriales recibidos a través del canal oficial destinado para ello, -que no son pocos-, y para cada uno de los procesos asignados por competencia.

Luego de lo cual, estos memoriales deben ser estudiados y revisados de manera responsable para proferir una decisión adecuada, más aun tratándose de procesos que se encuentran archivados y requieren de una revisión completa al momento de proyectar la decisión sometida a revisión por parte de la titular, puesto que aquellos ni siquiera fueron tramitados por quienes conforman la planta de personal en la actualidad. Y máxime cuando se trata de decisiones relacionadas con el levantamiento de medidas cautelares o con embargos de remanentes como es el caso, porque un error en este tipo de actuaciones puede acarrear sanciones

pecuniarias y disciplinarias para quien las profiere.

Por ello, cuando el abogado requiera acercarse a indagar por las solicitudes sometidas a estudio por este despacho, se le requiere para lo que haga con el mismo respeto con que es recibido y atendido, sin que sea necesario lanzar advertencias que van en contra del buen servicio judicial que se presta en este Juzgado.

Ahora bien, de conformidad con la primera de las solicitudes que elevara el togado, en principio SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al profesional en Derecho FRANCISCO JAVIER SALAZAR PÉREZ, identificado con C.C. 71.608.629, y portador de la T.P. 39.156 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY, en los términos del poder conferido, y para que tenga acceso a la providencia solicitada, se le compartirá el link de acceso al expediente digital al correo electrónico franjasalazarp@gmail.com

Finalmente y para resolver la solicitud del profesional en derecho, y revisando las actuaciones dentro del proceso de marras, es procedente acceder a lo solicitado, previo a unas apreciaciones, en razón a la confusión enunciada por el profesional.

El día 10 de junio de 2009, se tomó nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI dentro del proceso instaurado por el señor Luis Enrique Hurtado Echeverri, que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, dentro del proceso Radicado **2009-00119**. Sin embargo, posterior a ello, por un error involuntario del Despacho, el día 26 de octubre de 2009, se volvió a tomar nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI dentro del proceso instaurado por el señor Norman Javier Jhonson Fernández que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, dentro del proceso Radicado **2009-00479**, en atención al Oficio No. 1069 del 22 de septiembre de 2009.

Por lo anterior, al momento de decretarse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, mediante providencia fechada 20 de febrero de 2023, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponiendo que las

mismas quedaban por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para el proceso ejecutivo mixto con Radicado **2009-00479**, en virtud de la medida de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, de la cual se tomó nota, informando además sobre la existencia de la acumulación de embargos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (expediente 200006387), expidiéndose el Oficio No. 4423 del 18 de septiembre de 2013, dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, comunicando lo pertinente.

Aunado a ello, se evidenció, que el proceso instaurado por el señor Norman Javier Jhonson Fernández contra el demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI, que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, con Radicado **2009-00479**, terminó mediante sentencia del 26 de marzo de 2014, al declararse probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, propuesta por el demandado, con respecto al título valor base de recaudo ejecutivo, y allí mismo se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI, en el proceso ejecutivo mixto que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, donde el demandante es el señor Fabio Alberto Aristizábal Guzmán, bajo el Radicado 2008-00575, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1069 del 22 de septiembre de 2009.

Por lo que antecede, y toda vez que en su momento se generó confusión por parte del Despacho, al tomarse nota del embargo de remanentes en dos ocasiones y para dos procesos distintos; y que solamente se ofició a uno de los Juzgados al terminarse el presente proceso, sería del caso ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, informando que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2013, y que en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó nota, las medidas cautelares quedaron por cuenta de ese Juzgado, para el proceso instaurado por el señor LUIS ENRIQUE HURTADO ECHEVERRI, contra ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI, bajo el Radicado No. **2009-00119**.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta misma providencia se está

incorporando la comunicación de aquel despacho judicial de la terminación del proceso que allí se adelantaba y mediante la cual también ponen a disposición de este despacho judicial los remanentes embargados, con la advertencia que existe concurrencia de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-643107, 001-148798, 001-148799 y 001-734840** a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y concurrencia de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799 y 001- 734840** a favor del MUNICIPIO DE CALDAS, es procedente que este Juzgado oficie a estas dos entidades comunicando el levantamiento de las medidas cautelares en este Proceso, indicando que aquellas quedarán únicamente en cabeza de estos, por cuenta de la concurrencia de embargos ya conocida.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,** y al **MUNICIPIO DE CALDAS,** informando que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2013, y que en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó nota por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN,** en el proceso Radicado **2009-00119** que se adelantaba en aquella dependencia; el cual también al terminar por pago total de la obligación, dejó las medidas cautelares por cuenta de este Juzgado que también habían decretado remanentes para los bienes que se llegaren a embargar en aquel proceso, con la advertencia que existe concurrencia de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-643107, 001-148798, 001-148799 y 001-734840** a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y concurrencia de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799 y 001-734840** a favor del MUNICIPIO DE CALDAS; que los bienes embargados de aquellos bienes quedan únicamente a favor de dichas entidades.

En el mismo sentido, OFÍCESE a la secuestre, Dra. SANDRA MILENA ALVAREZ

POSADA para que tenga conocimiento de las entidades por cuenta de las cuales debe rendir informes de su gestión.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>16 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ee21bb2c367c5d5eb1d595d0b162f87374babda59bac903920d007fd24cdcaa1**
Documento generado en 15/08/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>